



BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Sres.Sras. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Sergio Ortiz Gutiérrez

Concejales/as asistentes:

Dña. Sara Esther Morales Muela
D. Marco Antonio Campos Gutiérrez
D. Adolfo Simón Pardos
Dña. M^a Pilar Soler García
D. Albino Antonio Gomez Ibáñez
D. Carlos Lorente Vicente
D. Fernando Andreu Gracia
Dña. Cristina Martín Pamplona
Dña. Mirian Domeque Gaspar

Concejales/as no asistentes:

Dña. M^a Concepción García Muñoz

Secretaria.:

Dña. Ana M^a Pérez B

Interventora

D^a. Remedios López Domínguez

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, de la M.I. Ciudad de Cariñena, siendo las 18:00 horas del día 22 de noviembre, previa convocatoria llevada a efecto en tiempo y forma y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Ortiz Gutiérrez, se reunieron los señores expresados al margen, a fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que previamente han sido convocados.

No asiste, pero excusa su asistencia, la Sra. García Muñoz.

Llegada la hora convenida, dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.





**ASUNTO NÚMERO UNO.-APROBACIÓN ACTA SESIONES ANTERIORES:
SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA DE 4
DE OCTUBRE DE 2021**

Se da cuenta del acta de la sesión de 4 de octubre, la cual se ha acompañado a la convocatoria, resultando las mismas aprobadas por unanimidad y sin enmienda.

**ASUNTO NÚMERO DOS.-ACUERDO APROBACIÓN SUCESIÓN DE EMPRESA
CONCESIONARIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL**

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Solicitud del interesado	03/08/2021
Requerimiento subsanación	02/09/2021
Presentación de documentación	28/09/2021
Informe de Secretaría	17/11/2021
Informe-Propuesta de Secretaría	17/11/2021

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción del siguiente

No planteándose deliberación, manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar la cesión solicitada del siguiente contrato:

Fecha de Formalización: 02/08/2002.

Contrato: Contrato de Adjudicación de Concesión Administrativa para construcción, equipamiento y explotación del Servicio Público de Residencia y Centro de Día para Personas Mayores denominado “, hoy denominado Centro de Mayores José Bribián Sanz”, suscrito por Vitalia Cariñena, S.L.

Cesionario del contrato: de VITALIA HOME S.L.U. con CIF: B99438806.

SEGUNDO. Indicar al cesionario que la autorización expresa de la cesión y se formalizará en documento administrativo, constando ya la escritura pública de fusión por absorción de ambas empresas.

A partir de ese momento el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TERCERO. Notificar al cesionario el presente Acuerdo y requerirle para que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la presente notificación, sea suscrito oportuno documento administrativo, habiendo ya constituido la garantía definitiva.

CUARTO. Notificar al cesionario, VITALIA HOME S.L.U., el presente Acuerdo e indicarle que no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada hasta que se halle formalmente constituida





la garantía del cesionario, según lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”

ASUNTO NÚMERO TRES.- ACUERDO DEFINITIVO CESIÓN PARCELA DESTINADA A PARQUE DE BOMBEROS

En sesión celebrada por el Pleno con carácter ordinario, el día 30 de agosto de 2021, se adoptó, por unanimidad de los once miembros presentes en la sesión, entre otros, acuerdo relativo al inicio del expediente para ceder gratuitamente a favor de la solicitante Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con CIF: P5000000I, de la parcela EP3 del Polígono Entreviñas.

Así como, someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el B.O.A., Sección Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Estando, asimismo, a disposición de los interesados en la sede electrónica y página web de este Ayuntamiento.

El citado acuerdo se publicó en el BOPZ nº 205, de 7 de septiembre de 2021.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública previsto sin haberse presentado alegación alguna al acuerdo mencionado.

No planteándose deliberación, manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la cesión gratuita a favor de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con CIF: P5000000I, para su destino como Parque de Bomberos, del siguiente bien inmueble:

Clasificación Patrimonial: 1.1 Solares y parcelas urbanas

Núm. Ficha: Tipo de activo: Equipamiento 1/000000110

Nombre: PARCELA EQUIPAMIENTO EP3. (equipamiento público o privado).

POLÍGONO INDUSTRIAL ENTREVIÑAS A fecha: 26/07/2021

Descripción: PARCELA DE FORMA IRREGULAR Superficie: 2.916,0000 Metros cuadrados

Catastro: Referencia: 9704304XL4890D0001GX

Valor: 37.568,92 €

Situación: Dirección: CL POLÍGONO INDUSTRIAL ENTREVIÑAS Localidad CARIÑENA
Municipio: Cariñena Provincia: ZARAGOZA

Límites: Frente: CL POLÍGONO INDUSTRIAL ENTREVIÑAS

Fondo: PARCELA URBANA 9704303

Derecha: PARCELA URBANA 9704312

Izquierda: CL POLÍGONO INDUSTRIAL ENTREVIÑAS





Inscrita en Registro de la Propiedad: Registro: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DAROCA Tomo: 1433 Finca: 16398 Libro: 179 Asiento: 1 Folio: 133 Sección: Adquisición: Título: Recibido en cesión Fecha: 03/04/2007 AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA Clasificación Patrimonial: 1.1 Solares y parcelas urbanas

Título de adquisición: parcela adquirida por el ayuntamiento de cariñena según proyecto de reparcelación del sector 4.2 de las NNSS, inscrita con fecha 7 de mayo 2007, mediante certificación administrativa de fecha 3 de abril 2007.

Cargas o gravámenes: SIN CARGAS ni gravámenes.

SEGUNDO.- Determinar la reversión automática al patrimonio de este Ayuntamiento del bien cedido gratuitamente, si no es destinado al uso previsto en el término máximo de 4 años, o si se deja de utilizar para la finalidad acordada.

TERCERO.- Anotar la cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma.

CUARTO.- Facultar al Alcalde, para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas la firma de la Escritura pública de cesión del bien.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Entidad beneficiaria, que deberá comparecer en el momento que sea emplazado para proceder a elevar a Escritura pública la cesión referida.

SEXTO.- Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria.

SÉPTIMO.- Remitir una copia autenticada del expediente completo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de la toma de conocimiento de la cesión del bien patrimonial.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- ADHESIÓN CONVENIO CELEBRADO ENTRE AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FEMP EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LAS ENTIDADES LOCALES.

Visto el texto del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario a las EE.LL. y estimando de interés la adhesión al mismo para los usos propios municipales y para el acceso a información catastral así como acercamiento de la misma a los interesados, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA: Adherirse el Ayuntamiento de Cariñena al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP para el intercambio de información y mutua colaboración administrativa, facultando a Sergio Ortiz Gutiérrez, como representante de éste Ayuntamiento, para suscribir cuantos documentos fueren





precisos para el buen fin del presente acuerdo, de conformidad con el texto que se acompaña como anexo.

ANEXO

Acto de adhesión al Convenio de la Entidad Local Ayuntamiento de Cariñena

“D. Sergio Ortiz Gutiérrez, en representación de la Entidad Local Ayuntamiento de Cariñena, facultado para el presente acto, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión de 22 de noviembre, y en ejercicio de las atribuciones que la normativa de aplicación le atribuye, a fin de actuar en nombre y representación de la Entidad,

Manifiesta:

Que con fecha 18 de Marzo de 2021, la Agencia Tributaria y la FEMP suscribieron el «Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario.»

Que mediante la suscripción del presente acto de adhesión, la Entidad Local Ayuntamiento de Cariñena, expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado Convenio.

Asimismo, la Entidad Local que se adhiere declara bajo su responsabilidad que su política de seguridad de la información se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en el caso de que se utilicen infraestructuras de terceros, por la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, por lo que se garantiza que todos los suministros de información que se soliciten al amparo del Convenio se registrarán por la citada normativa.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE DECRETO RESCISIÓN CESIÓN SILO





Con fecha de 25/10/2021 y nº 502, la alcaldía, dictó decreto, conforme al tenor literal que se acompaña, siendo preciso adoptar **ACUERDO DE RATIFICACIÓN POR EL PLENO**, como condición de validez y eficacia frente a terceros del mismo.

Vista la Resolución dictada, considerando el interés de adopción de oportuno acuerdo por el Pleno, manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

RATIFICAR y hacer suya la Resolución de alcaldía nº 502, de 25/10/2021, conforme al tenor literal siguiente:

“Con fecha 27/04/1999, el Ayuntamiento de Cariñena suscribió con el Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, un convenio para la cesión temporal y en precario de una parte (conforme plano que se adjuntaba al documento), de la “Unidad de almacenamiento-Silo”, sito en C/ La Cruz s/n. Ref. catastral : 8180413XL4788S0001MJ.

Dado que ha desaparecido el interés inicial que llevó a suscribir dicho convenio, siendo que, de hecho, el bien de constante mención lleva varios años sin ser utilizado por el Ayuntamiento.

Dada la urgencia de denunciar el mismo, con la consecuencia de su rescisión, dado que una de las obligaciones a cumplir por el Ayuntamiento, es el abono del I.B.I. correspondiente al bien objeto de cesión.

Considerado que dicho impuesto se devenga coincidiendo con el año natural, es de interés municipal su denuncia y rescisión en el presente ejercicio 2021.

Por todo ello, y sujeto a ratificación plenaria, teniendo cumplidas todas las obligaciones que al Ayuntamiento le han correspondido, por el presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Denunciar el Convenio que con fecha 27/04/1999, el Ayuntamiento de Cariñena suscribió con el Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón, un convenio para la cesión temporal y en precario de una parte (conforme plano que se adjuntaba al documento), de la “Unidad de almacenamiento-Silo”, sito en C/ La Cruz s/n. Ref. catastral : 8180413XL4788S0001MJ.

Dado que ha desaparecido el interés inicial que llevó a suscribir dicho convenio, siendo que, de hecho, el bien de constante mención lleva varios años sin ser utilizado por el Ayuntamiento.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, instar la rescisión del mismo, habiéndose cumplido por parte de este Ayuntamiento, la totalidad de obligaciones que en le mismo se recogían.

TERCERO: Durante el plazo de preaviso y denuncia del Convenio, las partes acordarán le día y lugar en que se procederá a hacer entrega de las llaves del inmueble. En todo caso, el convenio se considerará rescindido a fecha 31/12/2021.





CUARTO: Someter la presente Resolución a la consideración del Pleno municipal, en la próxima sesión que se celebre, para su ratificación, quedando sin efecto la presente en caso de que tal ratificación no se produjese.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al departamento correspondiente del Gobierno de Aragón.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- ACUERDO RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA RPT

En sesión celebrada el pasado 4 de octubre, fue adoptado acuerdo por el que se aprobada inicialmente la Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cariñena , así como los documentos a continuación relacionados y conforme a los Anexos que forman parte del expediente:

1. Manual de Descripción de Puestos
2. Manual de Valoración de Puestos
3. Herramienta de Valoración

Tanto en el cuadro anexo al acuerdo, como en el manual de descripción, figuraba una apartado denominado “CLASE”.

En el supuesto del personal funcionario Habilitado, la misma hacía teferencia al nivel de titulación, diciendo literalmente “Superior”.

Sin embargo, de conformidad con la normativa aplicable a este tipo de funcionarios: RD 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional y concordante, la “CLASE” de dichos puesto, viene determinada en función de la clasificación del puesto de Secretaría, siendo aclaratorio, en este punto, transcribir los arts. 8 y 17 del citado Real Dereto.

“Artículo 8. Clasificación de las Secretarías.

1. Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.





b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros.”

“Artículo 17. Subescalas y categorías.

1. La escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se divide en las siguientes subescalas:

- a) Secretaría.
- b) Intervención-Tesorería.
- c) Secretaría-Intervención.

2. Los funcionarios integrados en la subescala de Secretaría podrán ostentar, conforme a las reglas del presente real decreto, la categoría de **entrada o la categoría superior.**

3. Los funcionarios integrados en la subescala de Intervención-Tesorería podrán ostentar asimismo, conforme a las reglas del presente real decreto, **la categoría de entrada o la categoría superior.**

4. En la subescala de Secretaría-Intervención no existe diferenciación de categorías.”

Por ello hablar de “Clase Superior”, daba lugar a confusión.

Tratándose de un error material en la redacción de los documentos integrantes de la RPT, No planteándose deliberación, manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el error material contenido en los documentos de aprobación de la RPT, acuerdo adoptado en sesión celebrada ocn carácter extraordinario le día 4 de octubre de 2021, rectificando la Tabla Anexa y descripción de puestos, por lo que se refiere al apartado “CLASE”, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios Habilitados (Secretaría, Intervención y Tesorería), eliminado la palabra “superior”, y quedando la misma conforme a lo siguiente:





SEGUNDO.- La rectificación acordada será igualmente objeto de modificación en el portal de transparencia y página web municipal.

Código	Denominación	Dotación	Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Naturaleza	Nivel C. Destro	C.Específico
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 01										
01.001	SECRETARIO/A	1	CU / CA	A1	HN	Secretaría	Entrada (segunda)	F	28	
01.002	INTERVENTOR/A	1	CO	A1	HN	Intervención - Tesorería	Entrada (segunda)	F	28	
01.003	TESORERO/A	1	CO	A1	HN	Intervención - Tesorería	Entrada (segunda)	F	28	
01.004	TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	CO	A2	G	Gestión	Técnicos Superiores	F	26	2300
01.005	ARQUITECTO/A SUPERIOR	1	CO	A1	E	Técnica	Técnicos Superiores	F	25	2490
01.006	ADMINISTRATIVO	5	CO	C1	G	Administrativa	-	F	19	1880
01.009	ALGUACIL-CONSERJE	1	CO	C2	G	Subalterna	Alguacil - Notificador	L	16	1160
01.011	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ARCHIVO Y REGISTRO	1	CO	C2	G	Auxiliar	-	F/L	16	870
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES 02										
02.001	LIMPIADOR/A	5	CO	AP	E	Servicios Especiales	Personal Oficíos	L	10	790
ÁREA DE DESARROLLO LOCAL 03										
03.001	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL (A.D.E.L)	1	CO	A2	E	Técnica	Técnicos Medios	L	22	2090
ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 04										
04.001	ENCARGADO/A DE OBRAS Y SERVICIOS	1	CO	C1	E	Servicios Especiales	Personal Oficíos	F	18	2100
04.002	OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	3	CO	C2	E	Servicios Especiales	Personal Oficíos	F	15	1420
04.006	OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES (O.S.M)	5	CO	AP	E	Servicios Especiales	Personal Oficíos	L	12	820
ÁREA DE SERVICIOS AL CIUDADANO 05										
05.001	TÉCNICO/A DE CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1	CO	A2	E	Técnica	Técnicos Medios	L	21	1880
05.002	DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL	1	CO	A2	E	Técnica	Técnicos Medios	L	21	1850
05.003	EDUCADOR/A DE ADULTOS	1	CO	A2	E	Técnica	Técnicos Medios	L	20	1450
05.004	DIRECTOR/A BANDA DE MÚSICA	1	CO	A2	E	Servicios Especiales	Bande de música	L	18	1330
05.005	TÉCNICO/A JARDÍN DE INFANCIA	4	CO	C1	E	Técnica	Técnicos Auxiliares	L	17	990
05.006	TÉCNICO/A DE BIBLIOTECA	1	CO	C1	E	Técnica	Técnicos Medios	L	17	840
05.007	AUXILIAR EDUCACIÓN INFANTIL	1	CO	C2	E	Técnica	Técnicos Auxiliares	L	16	740
05.008	SOCORRISTA	3	CO	C2	E	Servicios Especiales	Personal Oficíos	L	16	1090
05.009	CONSERJE	3	CO	AP	G	Subalterna	-	L	13	950

CO= Concurso-Oposición
CU = Concurso Utilitario (Nacional)
CA = Concurso Autonómico
G= General
E= Especial
HN= Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional
F=Funcionario
F/L= Funcionaria/Laboral.
L=Laboral

ASUNTO NÚMERO SIETE.- ACUERDO AP. PROPUESTA DE ALCALDÍA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 11/2021 SUPLEMENTO CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos, mediante la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales y bajas por anulación, elevo al Pleno la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

Ante la existencia de gastos pendientes de aplicar al presupuesto vigente de la Corporación así como la necesidad de realizar nuevas inversiones para una mejor gestión del municipio, utilizando para ello el Remanente de Tesorería para Gastos Generales puesto de manifiesto en virtud de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, se propone la siguiente modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario con el siguiente detalle.

Respecto a su contenido, el Sr. Lorente Vicente, portavoz del Grupo Popular pregunta para las actuaciones del matadero, consecuencia de las fuertes lluvias, no se pedirán ayudas. El Sr. Alcalde responde que sí, que se solicitarán e igualmente se ha comunicado al seguro que el Ayuntamiento tiene contratado.





No planteándose más cuestiones, sometida a Pleno la propuesta de adopción de oportuno acuerdo, manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 11/2021, con la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado mediante bajas por anulación y remanente de Tesorería para Gastos Generales:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe	
Crédito Extraordinario		1532	63105		Reparacion firme c/ Santiago	19.600,00
Crédito Extraordinario		1510	60002		Inversiones en terrenos Adquisicion terrenos anexo campo la Platera	17.000,00
Crédito Extraordinario		3370	63200		Obras matedero	23.000,00
Crédito Extraordinario		1700	62300		Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje (Taladro)	1.600,00
Crédito Extraordinario		3330	63200	333.6	Inversión Cine Reparacion calefacción	4.100,00
Suplemento de Crédito		9220	22100	922.2	Energía eléctrica	10.000,00
Suplemento de Crédito		1630	22799	163.2	Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	6.000,00
Suplemento de Crédito		1600	22799		Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	3.207,00
Suplemento de Crédito		3260	22606		Escuela de Música	9.000,00
Suplemento de Crédito		9330	63200		Parrayos	1.300,00
Total Aumento						94.807,00

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe	
Baja por Anulación		3380	77000		A Empresas privadas	
Total Disminución						-6

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	
Total Aumento				3

Disminución de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Total Disminución				

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar





reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

ASUNTO NÚMERO OCHO.- APROBACIÓN DE MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

Vista la Memoria redactada a efecto del establecimiento del Servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, Así como el Reglamento regulador de la prestación de dicho servicio, se propone al Pleno la adopción de acuerdo de aprobación.

La Sra. Domeque Gaspar, en su intervención, señala el sentido favorable de su voto al acuerdo presentado pero ponme de relieve la problemática existente en cuanto a zonas de aparcamiento, señalando la necesidad de estudiar la creación de zonas nuevas, entendiendo que la problemática existente al respecto es cada vez mayor.

El Sr. Alcalde le responde que le toma la palabra y que están trabajando en la búsqueda de nuevas zonas para el fin indicado.

La Sra. Domeque responde que esa necesidad se apuntaba ya en el programa de su Partido, y que puede contar con su total colaboración.

No planteándose más cuestiones al respecto, manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria redactada a efecto del establecimiento del Servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, Así como el Reglamento regulador de la prestación de dicho servicio, conforme a Anexo que se acompaña.

SEGUNDO.- Someterla a información pública por un plazo de treinta días naturales, mediante inserción de anuncio en el BOA, Sección el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, que remitirá a su la publicación íntegra del texto que se insertará en le portal de transparencia y página web municipal., a efectos de formulación de observaciones por los particulares y Entidades.

TERCERO.- Una vez finalizado el período de información pública, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de





Bases de Régimen Local, aprobará el Proyecto definitivamente, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones y alegaciones presentadas.

ANEXO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA Y PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

El Pleno del Ayuntamiento de Cariñena, en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el Acuerdo de Designación de una comisión de estudio para la redacción de una memoria técnica y la propuesta de reglamento para el establecimiento del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Anteriormente, en fecha 30 de junio de 2009 el Pleno aprobó la Ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos de minusválidos. Asimismo, en fecha 9 de abril de 2018 se aprobó por el Pleno la Ordenanza fiscal nº13 – Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que en su preámbulo ya recogía la necesidad para garantizar la eficacia de la norma la aprobación de otra Ordenanza que regularía la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito (grúa) estableciendo para su aprobación un periodo transitorio de seis meses.

Habiendo transcurrido ampliamente el citado periodo transitorio y para dar eficacia a las anteriores normativas, así como, cumplimiento al mandato aprobado por el Pleno municipal, esta Comisión de estudio procede a la elaboración de la presente Memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros del servicio público de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente en las vías públicas a través de un servicio de grúa.

Asimismo, esta memoria se elabora en cumplimiento del artículo 213 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y con el contenido exigido en su artículo 215.

Las características de la prestación del servicio son fundamentalmente la retirada de los vehículos, y el servicio de depósito de éstos en instalaciones habilitadas para ello, todo ello con el fin de conseguir el respeto y la eficacia de lo contemplado en la Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y demás normativa sobre tráfico y circulación.





Nuestro ordenamiento jurídico divide las formas de gestión en directas e indirectas. Así, si mediante la forma de gestión directa es la Administración quien presta de manera directa el servicio ya sea a través de una organización diferenciada o no pero siempre con su personal y sus recursos, la gestión indirecta lo presta un tercero.

En este sentido, a través del contrato de concesión de servicios definido en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y regulado en sus artículos 284 y siguientes. A través de este contrato, la Administración puede gestionar indirectamente los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares, transfiriendo al contratista el riesgo operacional.

Por ello se entiende que la modalidad mediante gestión indirecta, a través de un contrato de concesión de servicios es la más apropiada, en la medida que el riesgo y ventura de explotación del servicio es asumido íntegramente por el concesionario para la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

La empresa concesionaria deberá dejar acreditado la disponibilidad de medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio, salvo por aquellos elementos que ponga a su disposición el Ayuntamiento, medios que deberán quedar debidamente documentados en el pliego de condiciones técnicas del contrato de gestión de servicio público. En todo caso, el contratista deberá disponer de vehículo especializado mediante equipamiento con plataforma deslizante homologada para la retirada de vehículos con dispositivos para desbloquear las ruedas de los vehículos a retirar. Asimismo, deberá de contar con unas instalaciones debidamente valladas y acondicionadas para este fin, a efectos de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos depositados. Igualmente deberá disponer de los permisos y licencias exigibles por la normativa que le sea de aplicación. Además, deberá contar con los medios de telecomunicación y electrónicos suficientes para su permanente comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena.

Los bienes, obras e instalaciones necesarias para la implantación de este servicio serán a cargo del concesionario sin que suponga aportación alguna por parte del Ayuntamiento de Cariñena, y sin que una vez extinguido el contrato pasen a titularidad municipal; salvo aquellos elementos que en los Pliegos se haya especificado que fueran a ser cedidos por el Ayuntamiento correspondiendo al contratista su devolución en iguales condiciones a las que tenían cuando lo recibió.

Estos bienes propiedad del Ayuntamiento serán los siguientes:

- 2 poleas reenvió trasero
- 2 carros bandeja giratorio
- 2 carros extensibles ruedas fijas
- 1 tubo rescate





En relación con el aspecto financiero, se trata de una prestación de servicios por parte del municipio relativa a la regulación y control del tráfico urbano, con el objetivo de facilitar la circulación de vehículos quedando recogida en el supuesto de hecho del artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que las contraprestaciones económicas tendrán la condición de tasas teniendo por ello naturaleza tributaria.

Las citadas contraprestaciones económicas deberán regularse mediante ordenanza fiscal, recaudándose por la empresa contratista que deberá abonar los correspondientes importes de manera mensual al Ayuntamiento.

Los abonos se efectuarán por los infractores en efectivo o a través de terminal de TPV, emitiéndose el correspondiente justificante de pago de acuerdo con los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

Se propone la siguiente estructura del cuadro de tarifas no estando sujetas a IVA de acuerdo con el artículo 7.8ª) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, será la siguiente:

- 1. Recogida de vehículos:
 - 1.1. Motocicletas y vehículos de dos ruedas: 45 €.
 - 1.2. Vehículos hasta 1.500 Kg: 60 €.
 - 1.3. Vehículos de más de 1.500 Kg y menos de 3.500 kg: 75 €.
 - 1.4. Suplemento por recogidas en festivos y nocturnos: se adicionará un 50%
- 2. Custodia por día y fracción
 - 2.1. Custodia de motocicletas y vehículos de dos ruedas: 6 €/día.
 - 2.2. Custodia de vehículos de hasta 1.500 Kg: 6 €/día.
 - 2.3. Custodia de vehículos de más de 1.500 Kg y menos de 3.500 kg: 10 €/día.
- 3. Suplementos por servicios fuera del casco urbano: se adicionará un 50%, y un plus de 2 euros/km.

A estos efectos se considera festivo los días que vienen marcados en el calendario como tal, fiestas nacionales, locales etc... así como, los fines de semanas (sábado y domingo). A parte de estos días se considera nocturno desde las 20:00 pm horas hasta la 08:00 am horas del día siguiente.





Por lo que se refiere al estudio económico-financiero, señalar que la contraprestación a percibir por el contratista estará formada por el precio que se establezca en el contrato abonándose de manera mensual.

Entre los costes materiales en que se incurrirá para la prestación estarían la provisión de:

- un vehículo especializado mediante equipamiento con plataforma deslizante homologada para la retirada de vehículos con dispositivos para desbloquear las ruedas de los vehículos a retirar
- instalaciones debidamente valladas y acondicionadas para este fin, a efectos de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos depositados
- medios de telecomunicación y electrónicos suficientes para su permanente comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena.

Por otra parte, estarían los costes de personal necesarios para la prestación del servicio.

Dada la población y la extensión del municipio de Cariñena no se prevé que sea necesario más que un vehículo.

Por otra parte, se considera que ninguno de los anteriores elementos y costes requieren de una disponibilidad exclusiva para el servicio pudiendo ser compatibles con otras actividades o servicios complementarios como funciones de taller y reparaciones.

El Ayuntamiento de Cariñena proveerá al contratista con los elementos necesarios que se prevean específicamente en los Pliegos del contrato debiendo el contratista reintegrarlo al Ayuntamiento en buenas condiciones al finalizar el contrato.

Respecto de las tarifas recaudadas el servicio de grúa municipal, según estudio de Automovilistas Europeos Asociados del año 2018, irían desde la ciudad más cara, Zaragoza, alcanzando 180 euros a los 30 de Zamora. Mientras que la estancia por día iría de los 33,02 € de San Sebastián a los 2,05 € de Las Palmas.

Por parte del Ayuntamiento sólo se compromete a abonar el importe por el que fuese adjudicado al contratista, siendo la prestación del servicio a su riesgo y ventura. Habiendo sido previsto en el presupuesto municipal para el año 2021 partida presupuestaria adecuada y suficiente para su prestación, siendo tal partida la 1330-22799, Servicio retirada de vehículos, por un importe de 15.000 €.

En consecuencia se considera que dicho servicio es viable económica y financieramente, al haberse previsto ya el gasto para las arcas municipales, alcanzando hasta un porcentaje máximo del 0,45% del presupuesto municipal, siendo por ello sostenible financieramente para la hacienda local en los términos expresados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





Por todo ello se considera que dicho servicio es viable económica y financieramente. (Valor estimado; estudio de costes; justificación... caso de pérdidas; canon estimado)

PROPUESTA DE REGLAMENTO

La Constitución de 1978 en su artículo 137 reconoce a los entes en que se organiza territorialmente el Estado autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y, que en el caso de los municipios, se reitera en el artículo 140, garantizando así su autonomía.

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye, en su artículo 4, a los municipios como Administración pública territorial en todo caso las potestades reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, de programación o planificación, de ejecución forzosa y sancionadora, así como, la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos; todo ello dentro de la esfera de sus competencias, en función de la distribución que de éstas realiza la Constitución. Así, el artículo 149.1.21ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor.

En desarrollo del citado artículo constitucional se promulgó el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que en su precepto séptimo recoge las competencias que les corresponden a los municipios entre las que están:

- “La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente





depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.”

Al tratarse de un servicio público asumido como propio por parte del Ayuntamiento de Cariñena el cual se va a prestar mediante gestión indirecta se requiere de Reglamento que determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 284.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Al amparo del anterior marco jurídico y con el fin de dotar de mayor eficacia a la Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por el Pleno municipal en fecha 9 de abril de 2018 y a la Ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos de minusválidos aprobada también por el Pleno municipal en fecha 30 de junio de 2009, así como para incorporar y adaptar la regulación en esta materia a las peculiaridades y características singulares de la ciudad de Cariñena, y hacer de ella un espacio de respeto y convivencia entre sus vecinos también en el ámbito de la circulación vial, promover una movilidad sostenible y segura prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, se hace preciso aprobar un Reglamento para el establecimiento del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

REGLAMENTO GENERAL REGULADOR DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

Mediante este Reglamento se establecen las normas que regulan la organización y funcionamiento del servicio de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente o abusivamente en la vía pública, ofrecido por el Ayuntamiento de Cariñena. Dicho Reglamento tiene la finalidad de servir como instrumento para facilitar las relaciones entre los usuarios del servicio, el Ayuntamiento y la empresa concesionaria.

Artículo 1. Este servicio tendrá como objeto regular las relaciones que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad administrativa consistente en el servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos creados a tal efecto, provocada,





especialmente, por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal, Autonómica y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 2. La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad del término municipal del Ayuntamiento de Cariñena.

Artículo 3. Este servicio será prestado por el Ayuntamiento a través de gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 4. El procedimiento de retirada de vehículo se iniciará:

- De oficio por el propio Ayuntamiento o previa comunicación del concesionario.
- A instancia de parte, si mediase oportuna denuncia.
- Previa comunicación efectuada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 5.1. Se podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- c) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (badenes), y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- e) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

Artículo 5.2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior





serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable.

Artículo 6.1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

Artículo 6.2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 7. Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de las tarifas correspondientes por el servicio de transporte y custodia.

Quedan exceptuados del pago de dichas tarifas los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

Artículo 8. El servicio será prestado por la empresa concesionaria que dispondrá en todo caso de vehículo especializado mediante equipamiento con plataforma deslizante homologada para la retirada de vehículos con dispositivos para desbloquear las ruedas de los vehículos a retirar. Asimismo, contará con unas instalaciones debidamente





valladas y acondicionadas para este fin, a efectos de garantizar la seguridad e integridad de los vehículos depositados. Igualmente dispondrá de los permisos y licencias exigibles por la normativa que le sea de aplicación.

La actuación de retirada se realizará por los operarios de la gestión del servicio en presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pudiendo iniciarse a instancia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o por comunicación del particular o de la grúa comunicándolo a las autoridades para su personación en la retirada, por lo que para ello deberá contar con los medios de telecomunicación y electrónicos suficientes y adecuados para su permanente comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ayuntamiento de Cariñena.

El servicio deberá cubrir las 24 horas del día los 365 días del año.

El concesionario al proceder a la retirada del vehículo correspondiente dejará en el lugar una pegatina indicando la retirada del vehículo por el servicio de grúa y su depósito, así como el contacto y el motivo de la retirada.

Artículo 9. La retribución del concesionario vendrá por el precio que se establezca en el contrato abonándose de manera mensual.

Artículo 10. Tras el pago de la tasa, el vehículo depositado se pondrá a disposición de su titular o conductor para su retirada del lugar designado como depósito, entregándose notificación de la retirada de la vía pública y custodia del vehículo por los días transcurridos, así como justificante acreditativo del pago realizado.

Artículo 11. Procedimiento para la retirada de un vehículo y sucesivos trámites:

1. Comunicación de la Guardia Civil requiriendo la retirada de un vehículo.
2. El contratista redacta el *Parte de Características del Vehículo*, detallando los posibles daños que pudieran tener antes de la retirada, firmando el parte tanto el gruista como los agentes que se personen de la Guardia Civil.
3. El contratista retira el vehículo realizando un reportaje fotográfico del mismo a fin de constatar los desperfectos del vehículo previo a su retirada. La Guardia Civil debe estar presente en el momento y en el lugar de la retirada del vehículo.
4. El gruista dejará la correspondiente pegatina homologada donde estuviera el vehículo que se retira en lugar visible.
5. La grúa transporta el vehículo hasta el depósito y comunica a la Guardia Civil el alta de un vehículo en el depósito por correo electrónico.
6. El propietario del vehículo acude al depósito del contratista a fin de informarse. Una vez informado, procederá al pago de la correspondiente tasa, haciéndole entrega de una hoja de reclamaciones.
7. El contratista comprueba que el pago de la prestación patrimonial es correcto y autoriza la devolución del vehículo, comunicándolo al Ayuntamiento.

El propietario o persona autorizada retira el vehículo.





ASUNTO NÚMERO NUEVE.- MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 13 ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

En fecha 30 de junio de 2009 el Pleno aprobó la Ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos de minusválidos. Asimismo, en fecha 9 de abril de 2018 se aprobó por el Pleno la Ordenanza fiscal nº13 – Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que en su preámbulo ya recogía la necesidad para garantizar la eficacia de la norma la aprobación de otra Ordenanza que regularía la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito municipal (grúa) estableciendo para su aprobación un periodo transitorio de seis meses.

Habiendo transcurrido ampliamente el citado periodo transitorio y para dar eficacia a las anteriores normativas, así como, cumplimiento al mandato aprobado por el Pleno municipal se propone la siguiente modificación de la ordenanza fiscal n.º13 reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase se propone la adopción de acuerdo de modificación de la misma.

Manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO Aprobar la Modificación de la Ordenanza nº 13 :ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, conforme al texto que se acompaña como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOA, Sección BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO:

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, y, en su caso, por la realización de actividades administrativas de competencia local conforme a lo recogido en la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible: Está constituido por:





- las entradas de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas (ya sea con vado permanente o sin vado permanente y sin señalización) y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y acceso a establecimientos públicos obligados al cumplimiento de la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas.
- Autorización para utilizar en placas oficiales el escudo de la entidad local en las que se señale la existencia de vado y, consecuentemente, la prohibición de aparcar so pena de la actuación del servicio de grúa municipal.

Asimismo, queda prohibida la utilización de cualquier placa o señalización de prohibido aparcar no oficial.

Art. 4.1. La obligación de contribuir por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

Respecto de la utilización de la placa oficial de reserva de vado la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que le sea autorizada por el Ayuntamiento.

Art. 8. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Art. 10. Se añade.

La placa oficial será entregada por el Ayuntamiento corriendo con los gastos de su instalación el sujeto pasivo.

Art. 12. Los titulares de las licencias de vado, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma permanente y visible desde la calzada, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera.

La placa se entregará, previo abono de la tasa establecida, en las dependencias municipales y, tendrá que instalarse por cuenta y cargo del interesado. La no instalación de dicha señalización se entenderá como una renuncia al derecho adquirido con la concesión del vado. Las placas de los vados serán propiedad municipal. El particular que instale un vado deberá solicitar la placa al Ayuntamiento abonando los gastos correspondientes.

Art. 14. Delante de los accesos con vado en las que se autorice la instalación de placa, el Ayuntamiento, pintará, en la calzada, a una distancia de quince centímetros del bordillo y, paralelamente a este, una línea amarilla, de diez centímetros de ancho y discontinua a tramos de cincuenta centímetros, en toda la longitud de la zona autorizada y, para cualquier tipo de vado. La zona máxima de ocupación, por hueco de acceso, será de un metro más de la anchura de la puerta, 0,50 metros a cada lado de la puerta. La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en la señalización vial.





SE RENUMERAN LOS ARTS. 15 Y SS., conforme a lo siguiente:

Art. 16. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o establecimiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Art. 17. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

(Se modifica éste párrafo)

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia y, en su caso, la correspondiente placa oficial, previo pago de los derechos correspondientes y sanciones que procedan.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 18. 1. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

(Se modifica éste párrafo)

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción. Teniendo derecho a la devolución de aquellos trimestres posteriores a la baja efectiva que se hubieran cobrado.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 19. Los traslados, aunque sean en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de vehículos deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.





Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse al Ayuntamiento por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
(Se modifica éste párrafo)
- b) Retirar la pintura amarilla paralela al bordillo existente en la calzada.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

(Se modifica éste párrafo)

Art. 20. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose las presentes Tasas.

La baja del derecho de vado, será efectiva a partir del momento en que los servicios municipales retiren la señalización.

Art. 21.1. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o alta en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

2. El cobro de la presente exacción se realizará de forma trimestral, junto con la tasa de agua y vertido.

Art. 22. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Art. 23. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 24. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 25. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

(Modif.22/11/2021) VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez transcurridos dos meses a contar desde su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Se modifican las tarifas)

TARIFAS

1º) Con la entrega de la placa oficial se abonará el correspondiente pago conforme a lo siguiente:

- a) Por reserva para vado permanente con entrega de la placa correspondiente
..... 25 €.





b) Por reserva de aparcamiento exclusivo para carga y descarga (siendo a costa del solicitante la adquisición y colocación de oportuna señalización, bajo supervisión municipal)
..... 10,25 € por metro lineal.

2.1.) Utilización de vía pública para entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas:

- a) Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, garajes o locales para la guarda de vehículos, de 1 a máximo 3 plazas, cada anualidad:
- o Sin Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 24,00 €
 - o Con Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 36,00 €
- b) Por cada plaza más que exceda las tres señaladas en la letra anterior cada anualidad:
- o Con o sin Autorización para la instalación de placa de Vado Permanente: 8,00 €

2.2) Reserva para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el casco urbano: La tarifa, en cómputo anual, se establece en función de la longitud del aprovechamiento de la vía expresada en metros lineales:

- a) Con horario comercial (De 8:00 h. a 20:00 h. de lunes a sábado, excepto domingos y festivos): 43,30 € ml/año.
- b) Sin horario comercial (De lunes a domingo): 108,25 € ml/año.

Reservas de espacio en el polígono industrial será de 20,00 €/metro/año. La reserva será permanente durante todo el día.

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 30.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

En fecha 30 de junio de 2009 el Pleno aprobó la Ordenanza municipal de estacionamiento para vehículos de minusválidos. Asimismo, en fecha 9 de abril de 2018 se aprobó por el Pleno la Ordenanza fiscal nº13 – Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que en su preámbulo ya recogía la necesidad para garantizar la eficacia de la norma la aprobación de otra Ordenanza que regularía la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en el depósito municipal (grúa) estableciendo para su aprobación un periodo transitorio de seis meses.

Habiendo transcurrido ampliamente el citado periodo transitorio y para dar eficacia a las anteriores normativas, así como, cumplimiento al mandato aprobado por el Pleno municipal se propone la siguiente modificación de la ordenanza fiscal n º13 reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía publica para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Manifestada la conformidad de todos los Grupos Políticos presentes en la sesión, sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad,





ACUERDA:

PRIMERO Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios Retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas, de conformidad con el texto que se recoge como ANEXO.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOA, Sección BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 83 y 84 que regulan la garantía procedimental y las competencias en esta materia, así como en los artículos 104, 105 y 106 que regulan las causas de inmovilización, retirada y el abandono de vehículos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones concordantes y complementarias, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes:





1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4.- Obligación de contribuir

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.
2. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

La estructura del cuadro de tarifas será la siguiente:

- 1. Recogida de vehículos:
 - 1.1. Motocicletas y vehículos de dos ruedas: 45 €.
 - 1.2. Vehículos hasta 1.500 Kg: 60 €.
 - 1.3. Vehículos de más de 1.500 Kg y menos de 3.500 kg: 75 €.
 - 1.4. Suplemento por recogidas en festivos y nocturnos: se adicionará un 50%
- 2. Custodia por día y fracción:
 - 2.1. Custodia de motocicletas y vehículos de dos ruedas: 6 €/día.
 - 2.2. Custodia de vehículos de hasta 1.500 Kg: 6 €/día.
 - 2.3. Custodia de vehículos de más de 1.500 Kg y menos de 3.500 kg: 10 €/día.
- 3. Suplementos por servicios fuera del casco urbano: se adicionará un 50%, y un plus de 2 euros/km.

A estos efectos se considera festivo los días que vienen marcados en el calendario como tal, fiestas nacionales, locales etc... así como, los fines de semanas (sábado y domingo). A parte de estos días se considera nocturno desde las 20:00 pm horas hasta la 08:00 am horas del día siguiente.

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones Finales





Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y esté en funcionamiento el correspondiente servicio de grúa y depósito de vehículos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ASUNTO NÚMERO ONCE.- ADHESIÓN MANIFESTACIÓN DE APOYO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por la Teniente de Alcalde, Sara Esther Morales Muela, se procede a dar lectura al manifiesto de adhesión, con ocasión del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, que es apoyado, por unanimidad, por la totalidad de Grupos Políticos, siendo el tenor literal del mismo el siguiente:

“MANIFIESTO DE APOYO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

“Si me matan, sacaré los brazos de la tumba y seré más fuerte”

Minerva

Mirabal

Un año más, y coincidiendo con el 40 aniversario desde su constitución, la Federación Española de Municipios y Provincias renueva su compromiso con la igualdad y contra la violencia de género, y muestra su preocupación ante el aumento de los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas y exparejas y ante la escalada de violencia vicaria.

Han pasado cuatro décadas desde que Latinoamérica marcó el 25 de noviembre como el Día Internacional de No Violencia contra las Mujeres en honor a las dominicanas Minerva, Patria y María Teresa Mirabal, tres hermanas asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo, del que eran opositoras. 20 años después, Naciones Unidas declaraba esa misma fecha como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En España, la Constitución de 1978 consagra, a través de sus preceptos, la Igualdad real y efectiva, así como la plena participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2), la Igualdad de sexos (artículo 14), el derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que pueda ser sometida a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes (artículo 15), el derecho de la persona a la libertad y la seguridad (artículo 17), y el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18). Y en 2004, la aprobación de la Ley Orgánica, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, supuso un paso más en la lucha contra la Violencia de Género.





A pesar de todos los esfuerzos, la histórica desigualdad entre mujeres y hombres continúa afectando no sólo a su integridad física sino al reconocimiento de su dignidad y es por ello que, gracias a la conciencia social y al rechazo de la ciudadanía, España ha sido el primer país en acordar, en 2017, un Pacto de Estado contra la violencia de género.

En todo momento, las Entidades locales hemos estado y seguimos estando al lado y del lado de las víctimas, impulsando el debate político para que lo público deje de ser privado; apoyando la legítima reivindicación del derecho de las mujeres a no sufrir ningún tipo de violencia; y abordando, desde un enfoque multidisciplinar, la planificación de las políticas locales, el acompañamiento integral a las víctimas y el desarrollo de medidas de sensibilización y prevención dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

Por nuestra cercanía, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, asumimos la implementación directa de normas y planes con medidas específicas que favorecen la igualdad de oportunidades, redoblamos los esfuerzos en la detección de la violencia de género, en todas sus formas y en todos sus ámbitos; y diseñamos, desde la defensa de los derechos de las mujeres, políticas integrales para superar esta una lacra social que ha roto miles de vidas.

Para ello, los Gobiernos locales reunidos en la FEMP:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad.
- Reconocemos la gravedad de la violencia machista como un problema político de primer orden, de salud pública y como un grave atentado a los Derechos Humanos fundamentales
- Asumimos la responsabilidad en el proceso de intervención con víctimas de violencia machista y defendemos el principio de reparación en todas sus fases
- Alertamos sobre el aumento de los asesinatos machistas y manifestamos nuestra preocupación ante la violencia vicaria y ante el desamparo que sufren los huérfanos y huérfanas.
- Recordamos que es necesario garantizar que la igualdad de género y los derechos de las mujeres como elemento clave para garantizar la recuperación social y económica de todas las personas a nivel global.
- Defendemos la necesidad de promover acciones globales consensuadas que garanticen la continuidad de las políticas dirigidas a la eliminación de las normas sociales discriminatorias y el refuerzo de los programas de prevención y lucha contra la violencia de género.
- Demandamos la implementación de proyectos y programas locales que garanticen la igualdad de género en el empleo y el apoyo al espíritu empresarial de las mujeres, como medidas para preservar su independencia económica y prevenir la violencia de género.
- Manifestamos nuevamente nuestra preocupación por las altas tasas de empleo temporal de las mujeres que, unido a la destrucción y la caída del empleo advierten de un peligroso





aumento de la brecha de género.

Ratificamos nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la violencia de género y recordamos la necesidad de continuar avanzando en su desarrollo.”

A este respecto, la Sra. Domeque Gaspar, portavoz del Grupo aragonés, manifiesta que millones de personas en el mundo están siendo utilizadas como moneda de cambio, especialmente mujeres y niños. Dice que las mujeres tenemos la responsabilidad de educar, con valentía, en igualdad. Dice que es cierto que la brecha de género existe y por más que haya aprobada normativa a nivel europeo que reconoce los derechos que se siguen demandando en este tema, lo cierto es que hay que hacerlos valer día a día.

ASUNTO NÚMERO DOCE.- MOCIÓN DEL P.A.R CRUCE CTRA. DE LA ALMUNIA.-

Por la Sra. Domeque Gaspar, se procede a dar lectura a la moción presentada en relación con el Cruce de Carretera de la Almunia.

La Srta. Domeque Gaspar, portavoz del Grupo aragonés, da lectura a la moción.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Lorente Vicente, ratifica su conformidad con los argumentos planteados y la necesidad señalada, para una mayor seguridad.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Campos Gutiérrez, por su parte, señala que esta zona es un punto conflictivo, y así lo ve como Concejal delegado en materia de tráfico, por lo que su Grupo está totalmente a favor de la moción presentada y de proponer una mejor señalización y regulación de ese tramo para evitar accidentes.

Manifestando la totalidad de Grupos presentes en la sesión su apoyo a la misma, la Moción resulta aprobada por unanimidad, siendo del tenor literal siguiente:

“Como usuario peatonal del paso ubicado en Avda. del Ejército en Cariñena al lado Ctra. la Almunia he observado la dificultad de cruce y el peligro que conlleva, en varias ocasiones. Es un lugar de mucho tráfico rodado tanto de vehículos ligeros, como de transporte pesado. Ya que confluye el cruce de la carretera A-1540 con la A-220 y Avda. del Ejército. Aunque hay limitación de velocidad a la entrada al municipio, bien sea por despiste o por defectos en la conducción, no será la primera vez, que hay que "correr" para cruzar desde la zona hacia el Paseo.

Son muchas las personas mayores, o que cruzan con carritos de bebé, que pueden verse comprometidas en caso de accidente.

Teniendo en cuenta que de noche todavía se ve peor, porque desde la zona de Ctra. de La Almunia hacia la N-330, en caso de estar cruzando un peatón, no se le ve prácticamente hasta que dicho peatón está en medio del paso, y el vehículo casi en el mismo.

Solicitamos a esta Corporación se tomen medidas preventivas iluminando mejor dichas zonas y poniendo señales luminosas parpadeantes, que anuncien la zona de peligro y paso de peatones, tanto en esta zona, como en cualquier otra que se considere necesario para garantizar una mejor convivencia y mayor seguridad.





Visto lo antecedente, el Pleno, adopta el siguiente:

ACUERDO: Solicitar la ejecución de las actuaciones mencionadas, a fin de que protejan la seguridad vial, tanto del peatón como de los conductores ante el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en Aragón para que sean llevadas a cabo a la mayor brevedad posible.

ASUNTO NÚMERO TRECE.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DEL 451 DE 1 DE OCTUBRE AL 537 DE 17 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta al Pleno de los decretos de alcaldía, del 451 de 1 de octubre al 537 de 17 de noviembre. Los miembros de la Corporación se dan por enterados.

La Sra. Domeque Gaspar, Portavoz del Grupo Aragonés, solicita alguna aclaración puntual de algunos decretos.

Igualmente y en relación con las peticiones de fraccionamiento de pago, recuerda que, al menos hace un tiempo, requerían la presentación de una gran cantidad de documentación, lo que contrasta con la tramitación de dichas peticiones en otras administraciones. Aclara el Sr. Alcalde que ya se ha simplificado el procedimiento, también en el Ayuntamiento de Cariñena. La Sra. Domeque agradece que se facilite más este trámite.

Aun sin haber en esta sesión punto de ruegos y preguntas, se recoge en este acta, algunas intervenciones en tal sentido.

- El Sr. Lorente Vicente, en relación con las obras de limpieza que DPZ ha realizado en Ctra. De Aguarón, insta la Concejal Delegado de tráfico, que traslade a esta Entidad Provincial la necesidad de instalar “quitamiedos “o algo similar, con el fin de evitar accidentes. El Sr. Campos Gutiérrez señala que toma nota.
- Igualmente, el Sr. Lorente insta a que se quiten algunos arbustos existentes en la salida desde Avenida del Ejército a Carretera de la Almunia. El Sr. Campos Gutiérrez señala que se ha intentado quitar altura en los arbustos de esa zona, pero que realmente esto es insuficiente, por lo que sí están planteando quitarlos, si bien, por experiencia, dice que cuando esto se ha hecho algunos peatones utilizan esas zonas para cruzar de forma inadecuada.
El Sr. Lorente señala que otra propuesta podrá ser hacer un tramo vallado a fin de evitar el cruce por esa zona. El Sr. Alcalde responde que lo tendrán en consideración.
- Finalmente, pregunta al Concejal delegado en materia de agricultura sobre el tema de algunos caminos rurales que no están siendo respetados por propietarios particulares.





A este respecto, el Sr, Alcalde señala que ya en la anterior legislatura se hizo un estudio de los caminos públicos que se encuentran en esta situación y, en su día, deberá tramitarse oportuno expediente para su delimitación y recuperación, que son bienes catastrados y además son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Y para que conste a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de El Alcalde, , siendo las 18,55 horas y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por el Alcalde del Ayuntamiento de Cariñena, Sergio Ortiz Gutiérrez y la Secretaria, Ana Mª Pérez Bueno.

